



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 35-2019-GM/MDSS.

San Sebastián, 04 de abril del 2019

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN.

VISTO: El expediente N°

000666-2018 que contiene el informe de descargo al Acta de Fiscalización que amerita el Informe Final de Instrucción N° 153-2017-AL-GDUR-MDSS y demás antecedentes, y que como acto previo a la presente tiene la Opinión Legal N° 0144-2019-GAL/MDSS ingresado en fecha 15 de marzo del año en curso.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo IV numeral 1.2 del TUO de la LPAG aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que *"los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho Administrativo (...)"*.

Que, conforme dispone el artículo 218° de la acotada Ley, *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico"*, razón por el cual, el recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado. De ahí que éste recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionemos actos administrativos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa, siendo éste un recurso ordinario gubernativo por excelencia; asimismo el artículo 1°, numeral 1.1 de la mencionada Ley estipula *"Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro"*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



de una situación concreta (...)", siendo los requisitos para su validez la Competencia, Objeto o contenido, Finalidad Pública, Motivación y Procedimiento regular, los mismos que constituyen los elementos esenciales de validez y que se advierten en el auto materia de impugnación, en tal virtud es válido éste acto administrativo, no estando inmerso así dentro de los vicios del acto administrativo, contenidos en el artículo 10º de la Ley, más aún se encuentra motivado de manera fáctica y legal. Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos.

En ese sentido, también el administrado puede ejercer su derecho de contradecir los actos administrativos a través del recurso de reconsideración, debiendo dirigirla ante el mismo órgano que dictó la impugnada, sustentada en nueva prueba, no obstante dicho recurso, no impide el recurso de apelación directamente; empero si, ambos recursos están condicionados a que estén dirigidos a cuestionar actos definitivos y que ponen fin a la instancia, no siendo posible su interposición contra actos que sean producto de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma, conforme lo prescribe el artículo 215.3 del T.U.O. de la LPAG.



No obstante, éste derecho a contradecir, se encuentra sujeto a requisitos de tiempo y forma, previstos en la misma norma de la Ley de Procedimiento Administrativo General, para exigirse un pronunciamiento válido sobre el mismo; así, el artículo 216 de la ley antes acotada, 216.2 concretamente, precisa como requisito de forma que el recurso de apelación contra un acto administrativo, deba ser interpuesta dentro de los quince días perentorios, luego de la notificación con la misma, caso contrario deviene en improcedente por extemporánea, en tanto que vencido el plazo referido de conformidad al artículo 220 de la antes invocada se pierde el derecho para articularlos válidamente, y el acto administrativo queda firme. En ese sentido, la opinión legal emitida por el Gerente de Asuntos Legales de la Municipalidad, opina por que se declare improcedente el recurso de apelación por extemporánea, presentado por el administrado Mario Huancachoque Huancachoque, conforme se ve del texto final de dicha opinión.



Por lo tanto, en mérito de los fundamentos antes expuestos, de conformidad con las normas invocadas, y en uso de las facultades conferidas por ley y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián; **SE RESUELVE:**



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación presentado por Mario Huancachoque Huancachoque, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 000347-2018-GDUR-MDSS, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en el presente expediente iniciado por el administrado antes nombrado, quedando incólume la apelada y su antecedente, la resolución sancionatoria en todos sus extremos, debiendo ésta ejecutarse conforme a procedimiento, para lo que debe derivarse la presente al área correspondiente de la Municipalidad oportunamente para los fines consiguientes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



246



ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a efecto de que, antes de elevar un expediente al superior, en mérito a un recurso de apelación, debe verificar los requisitos de procedibilidad del mismo previamente, a fin de evitar dilaciones innecesarias en su trámite.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado, con las formalidades establecidas en el artículo 21° numeral 1) del TU O de la LPAG, Ley de Procedimiento Administrativo General, a fin de dar cumplimiento a los actos administrativos relativos a la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIAN

Lic. Juan Pablo Luza Sikuy
GERENTE MUNICIPAL

